

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0022/2015

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0022/2015**, instruido en contra de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, Coordinadora General de Administración, con Registro Federal de Contribuyentes T **a) Eliminada** adscrita a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y,-----

RESULTANDO:

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, el oficio CG/CICVPDCM/015/2015 del seis de marzo del mismo año, visible a foja 258 del expediente que se resuelve, mediante el cual el Licenciado Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, solicitó la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las irregularidades señaladas en el Dictamen Técnico de Auditoría emitido con motivo de resultado de la auditoría 03G, clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Coordinación General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., del que se dependen hechos que podrían constituir responsabilidades administrativas por parte la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, dictamen visible de la foja 259 a 278 y su soporte documental visibles de la foja 1 a la 257 del expediente que se resuelve.-----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó a citar a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante oficio CG/CICVPDCM/015/2015, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; acuerdo visible de la foja 666 a 675 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3652/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, notificado a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** el veinte de octubre de dos mil dieciséis, documento visible de la foja 831 a 834 de autos.-----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, en la cual se hizo constar que no se presentó a declarar, por lo que se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieran, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, diligencia visible a fojas 846 y 874 de autos.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º,

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.. -----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Coordinadora General de Administración adscrita a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----
3. La plena responsabilidad de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, tenían la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Coordinadora General de Administración adscrita a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la copia certificada del oficio sin número del dieciséis de enero de dos mil trece, mediante el cual el ciudadano Simón Levy Dabbah, Director General de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., hace del conocimiento a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** que el Consejo de Administración la nombró Coordinadora General de Administración, documental visible a foja 501 del expediente que se resuelve. -----

b) Con la copia del escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, dirigido a Simón Levy Dabbah, Director General de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., suscrito por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Coordinadora General de Administración a partir del trece de enero de dos mil catorce, documento en el que se advierte un sello de recibido de la Dirección General fechado el trece de enero de dos mil catorce, visible a foja 503 del expediente que se resuelve. --

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio en términos de los artículos 280 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, los cuales analizados de manera conjunta se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, desempeñaba el cargo de Coordinadora General de Administración, por tanto tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública Esperanza Temores Rentería.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Esperanza Temores Rentería**, al fungir como Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **I. Sobre lo antes señalado se precisa que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3652/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 831 a 834 de actuaciones, la irregularidad que se atribuye a la ciudadana Esperanza Temores Rentería se hizo consistir en:** -----

Usted al haberse desempeñado como Coordinadora General de Administración adscrita a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., omitió elaborar los Contratos a través de los cuales se debieron formalizar las contrataciones de los siguientes servicios:

- Servicio de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores, con el proveedor Sistemas Inteligentes en Desarrollo en Innovación Institucional S.A. de C.V., el cual pagado a través de la transferencia bancaria, Póliza Tr 3, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, por el importe de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
- Respecto de los servicios contratados con el proveedor Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por concepto de Proyectos Urbanización; el cual fue pagado a través de la transferencia bancaria, Póliza Tr 68, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, por el importe de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
- Respecto de los servicios contratados con el proveedor Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., por concepto de Proyectos de Urbanización, el cual se pagó a través de la transferencia bancaria, póliza Tr 21, de fecha once de octubre e dos mil trece, por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
- Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con el proveedor Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., el cual fue pagado a través de la Transferencia bancaria, póliza Tr 82, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, por un importe de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
- Por el concepto de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., el cual fue pagado a través de la transferencia bancaria, póliza Tr 81, de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que durante la realización de la Auditoría número 03G "Presupuesto Gasto Corriente", realizada por el Órgano de Control Interno en Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., se determinó que respecto de la prestación de los servicios antes referidos, al haber rebasado el monto de \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.), los mismos se debieron formalizar a través del contrato-pedido respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción II del numeral 4.7.2, de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; contratos que Usted en su calidad de Coordinadora General de Administración, debió haber elaborado de acuerdo con lo señalado en la fracción VII del numeral 4.1.8 de la Circular Uno 2012, antes referida, circunstancia que no aconteció así.

Por lo tanto, al no haber elaborado los contratos respectivos en relación con la prestación de los servicios antes detallados, Usted incumplió lo establecido en el numeral 4.1.8 fracción VII y 4.7.2. fracción II de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo que incumplió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- II. Respecto a la irregularidad a estudio, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., contrató los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); servicios de Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); los servicios de Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y por los servicios de Producción, Post-producción Corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); y si la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al fungir como Coordinadora General de Administración, pagó dichos servicios sin celebrar los contratos-pedido correspondientes. -----

b) Si los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establece como función de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades adjudicar y elaborar los contratos de prestación de servicios mediante el formato de contrato-pedido cuando el monto de los mismos sea de \$25,001.00 hasta \$115,000.00 incluyendo IVA; y si la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al fungir como Coordinadora General de Administración, estaba obligada a adjudicar y elaborar los contratos de servicios por mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); por los servicios de Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); por los servicios de Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); por los Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y por los servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, infringió lo dispuesto en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por consecuencia el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada de la Póliza 3 De Tr, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, por el concepto de "Transferencia bancaria a SISTEMAS INTELIGENTES EN DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. Pago F-016 A", por el servicio de Instalación, Reparación y Mantenimiento, con un importe de \$54,240.32

(Cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) con IVA; documental visible a foja 349 de autos. -----

2. Copia certificada del Reporte de Transferencias SPEI, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, en la que se advierte como Nombre del Ordenante: CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CD D; Nombre del Beneficiario: SIST INTELIGENTES EN DES. E INNOVACION INST. S.A. DE C.V.; por la cantidad de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); por el concepto de pago F-016 CV-CGA-SERV-05-2013 capturado por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**; documental visible a fojas 350 y 351 de autos.-----

3. Copia certificada de la Factura número 016A, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, expedida por la empresa SISTEMAS INTELIGENTES EN DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por el Servicio de Mantenimiento, Respaldo y Pruebas de Restauración en Switches y Ruteador, por un importe de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA; documental visible a foja 352 de autos.-----

4. Copia certificada del Dictamen de Justificación, autorizado por el Director General de Calidad de Vida Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, del treinta de julio de dos mil trece, el cual tuvo por objeto justificar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa para reconfigurar servicios de comunicación y realizar mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración, en switches y ruteador, por un importe estimado de \$46,750.00 (Cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más IVA; documental visible de la foja 354 a la 357 de autos.-----

Documentos descritos en los numerales **1, 2, 3 y 4** que se valoran de forma conjunta a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago a la empresa SISTEMAS INTELIGENTES EN DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteador, trabajos que fueron adjudicados a la referida empresa mediante el Dictamen de Justificación del treinta de julio de dos mil trece, apareciendo en el documento mencionado con el número 2, que quien ejecutó el movimiento fue la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**.-----

5. Copia certificada de la Póliza 68 De Tr, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, en la que se señaló en el concepto la "Transferencia bancaria a Grupo Eliexeli, S.A. de C.V. por pago F-018 Proyectos de Urbanización", por el "SERVICIO DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENI", con un importe de \$42,010.32 (Cuarenta y dos mil diez pesos 32/100 M.N.) con IVA; documental visible a foja 359 de autos.-----

6. Copia certificada del Reporte de Transferencias SPEI, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, en la que se advierte como Nombre del Ordenante: CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CD D; Nombre del Beneficiario: GRUPO ELIEXELI, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de pago del Proyecto Urbanístico F-18, ejecutado por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**; documental visible a fojas 360 y 361 de autos.-----

7. Copia certificada de la Factura Electrónica con número de folio 18, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, expedida por la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por el servicio de Proyecto de Urbanización, por un importe de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; documental visible a foja 362 de autos.-----

Documentos descritos en los numerales **5, 6 y 7** que se valoran de forma conjunta a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende

que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago a la empresa GRUPO ELIEXELI, S.A. DE C.V. por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los servicios de Proyecto de Urbanización, apareciendo en el documento mencionado con el número 6, que quien ejecutó el movimiento fue la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**. -----

8. Copia certificada de la Póliza 21 De Tr, de fecha once de octubre de dos mil trece, por el concepto de "Transferencia bancaria a Grupo Eliexeli, S.A. de C.V. por pago F-14 Proyectos de Urbanización", por el "SERVICIO DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENI", con un importe de \$33,310.32 (Treinta y tres mil trescientos diez pesos 32/100 M.N.) con IVA; documental visible a foja 366 de autos. -----

9. Copia certificada del Reporte de Transferencias SPEI, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha once de octubre de dos mil trece, en la que se advierte como Nombre del Ordenante: CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CD D; Nombre del Beneficiario: GRUPO ELIEXELI, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago F-14 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, ejecutado por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**; documental visible a foja 367 de autos.-

10. Copia certificada de la Factura Electrónica con número de folio 14, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, expedida por la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por el servicio de Proyectos de Urbanización, por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; documental visible a foja 368 de autos. -----

Documentos descritos en los numerales **8, 9 y 10** que se valoran de forma conjunta, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago a la empresa GRUPO ELIEXELI, S.A. DE C.V. por un monto de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los servicios de Proyectos de Urbanización, apareciendo en el documento mencionado con el número 9, que quien ejecutó el movimiento fue la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**. -----

11. Copia certificada de la Póliza 82 De Tr, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, por el concepto de "Transferencia bancaria a Promoción y Estrategias de Capacitación, S.A. de C.V. Pago F-6083 Contrato CV/CGA/SERV/010/2013", por el servicio de "SERV D CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCE" (sic), con un importe de \$36,010.32 (Treinta y seis mil diez pesos 32/100 M.N.) con IVA; documental visible a foja 371 de autos. ----

12. Copia certificada del Reporte de Transferencias SPEI, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, en la que se advierte como Nombre del Ordenante: CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CD D; Nombre del Beneficiario: PROMOCION Y ESTRATEGIAS DE CAPACITACION, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por el concepto de pago "CONTRATO SERV 10", ejecutado por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**; documental visible a foja 372 de autos.-----

13. Copia certificada de la Factura número 6083, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, expedida por la empresa PROMOCIÓN Y ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V., a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por concepto de Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, por un importe de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; documental visible a foja 373 del expediente que se resuelve. -----

Documentos descritos en los numerales **11, 12 y 13** que se valoran de forma conjunta a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago a la empresa PROMOCIÓN Y ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V. por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil

pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por servicios profesionales y asesoría administrativa, apareciendo en el documento mencionado con el número 12, que quien ejecutó el movimiento fue la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**. -----

14. Copia certificada de la Póliza 81 De Tr, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, por el concepto de "Transferencia bancaria a Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V. Pago F-032 y 033 post-producción", por el servicio de "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS ME", con un importe de \$70,306.32 (Setenta mil trescientos seis pesos 32/100 M.N.) con IVA; documental visible a foja 376 de autos. -----

15. Copia certificada del Reporte de Transferencias SPEI, de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, en la que se advierte como Nombre del Ordenante: CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CD D; Nombre del Beneficiario: HUAPANGUERO VOLADOR FILMS, S.A. DE C.V.; por la cantidad de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de pago SERVICIOS F-032 y 033, ejecutado por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**; documental visible a fojas 377 y 378 de autos.-----

16. Copia certificada de la Factura número 032, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, expedida por la empresa Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V., a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por el Servicio de "Producción, post- producción Corrección de color y mezcla de audio", por un importe total de \$58,696.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA; documental visible a foja 379 de autos.-----

17. Copia certificada de la Factura número 033, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, expedida por la empresa Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V., a favor de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.; por el Servicio de "Selección, edición y montaje de imágenes, corrección de color y masterización en Final Cut con salida HDVD en H.264 de 1080p a 30fps", por un importe total de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA; documental visible a foja 381 de autos.-----

Documentos descritos en los numerales **14, 15, 16 y 17**, que se valoran de forma conjunta a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó un pago a la empresa Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V. por un monto de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por los servicios de "Producción, post- producción Corrección de color y mezcla de audio Cápsulas CETRAM el Rosario y Monumento a la Revolución" y "Selección, edición y montaje de imágenes, corrección de color y masterización en Final Cut con salida HDVD en H.264 de 1080p a 30fps". -----

18. Dictamen Técnico de Auditoría emitido con motivo del resultado de la auditoría 03G, clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Coordinación General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el que se señaló en el apartado de Hechos y Consideraciones de Derecho, en su observación 4, lo siguiente:-----

"...Del análisis efectuado a diversas partidas del capítulo 2000 y 3000, por un importe de \$348,717.80, que integran el gasto corriente ejercido por la Entidad durante 2013, se obtuvo como resultado que la Coordinación General de Administración, no formalizó las adquisiciones de bienes y contratación de servicios mayores a \$25,001.00 (incluyendo IVA), mediante los contratos-pedidos, en apego a lo establece el numeral 4.7.2, de la Circular UNO 2012, de la 'Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal', el cual señala que la formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios podrá realizarse mediante tres supuestos diferentes, destacando que la fracción II, establece que de \$25,001.00 hasta \$115,000.00 incluyendo IVA, se debe de formalizar mediante el formato de 'contrato-pedido', función con la que cuenta el titular de la Coordinación General de Administración con base en el

Manual Administrativo de la Entidad, de fecha 16 de junio de 2009, en su numeral 7.1.4, párrafo décimo quinto del subtítulo "Funciones" de dicha Coordinación. -----

A continuación se mencionan las pólizas revisadas que se encontraron en el supuesto mencionado: -----

Tr-3 de fecha 04/11/2013 del proveedor Sistemas Inteligentes en Desarrollo en Innovación Institucional S.A. de C.V., por el servicio de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores, factura 016 A por un importe de \$54,230.00 con IVA incluido, sin contar con el contrato-pedido. -----

Tr-68 de fecha 23/10/2013 del proveedor Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por concepto de Proyectos Urbanización, sin que se especifique el nombre del proyecto para el cual fue contratado el servicio de referencia, ni se especifica en qué consistieron los trabajos, el periodo de realización, ni la firma de quien recibió de conformidad los trabajos, en la factura número 18 por un importe de 42,000.00 con IVA incluido, además de no contar con el contrato-pedido respectivo. -----

Tr-21 de fecha 11/10/2013 del proveedor Proyectos de Urbanización, sin que se especifique el nombre del proyecto para el cual fue contratado el servicio, en qué consistió dicho servicio, el tiempo de realización, ni firma de conformidad de recepción del servicio en comento, relacionado con la factura número 14 por un importe de \$33,000.00 con IVA incluido, misma que no cuenta con el contrato-pedido correspondiente. -----

Tr-82 de fecha 29/11/2013 del proveedor Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por concepto de Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, sin especificar el tipo de asesoría al que se refiere, el periodo de realización de los trabajos, así como la firma del área solicitante quien recibió dicho servicio, la factura 6083 por un importe de \$36,000.00 con IVA incluido, sin el contrato-pedido respectivo. -----

Tr-81 de fecha 22/08/2013, del proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por el concepto de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, sin que se especifique el evento para el cual fue utilizado dicho servicio, factura 32 por un importe de \$58,696.00 con IVA incluido, sin el contrato-pedido respectivo..." -----

Documento visible de la foja 259 a 278 al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Contraloría Interna en la citada entidad detectó que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, mediante la Coordinación General de Administración, adquirió diversos servicios, mismos que fueron pagados sin que mediara el contrato-pedido respectivo, ya que los mismos excedían de los \$25,001.00 señalados en la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, monto a partir del cual se tiene la obligación de formalizar contratos-pedidos. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, realizó los siguientes pagos: \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), a la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores; \$42,000 (Cuarenta y dos mil pesos) a la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., por los servicios de Proyecto Urbanización; \$33,300 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., por los servicios de Proyectos de Urbanización; \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V. por Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa; y \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V., por los servicios de Producción, post-producción Corrección de Color y Mezcla de Audio Cápsulas CETRAM el Rosario y Monumento a la Revolución y Selección,

Edición y Montaje de Imágenes, Corrección de Color y Masterización en Final Cut con salida HDVD en H.264 de 1080p a 30fps; servicios que fueron pagados, tal y como se advierte de los documentos descritos en los numerales del 1 al 17 del presente apartado, respecto de los cuales no se realizó contrato-pedido alguno, tal y como se señala en el dictamen técnico valorado en el numeral 18. -----

Lo anterior se afirma, pues Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., ahora Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México contrató y pagó \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), a la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., derivado de la factura número 016A por los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores, como se desprende de los documentos descritos en los numerles 1, 2, 3 y 4, trabajos que fueron autorizados mediante el Dictamen de Justificación del treinta de julio de dos mil trece; asimismo, realizó un pago por la cantidad de \$42,000 (Cuarenta y dos mil pesos), a la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., derivado de la factura 18 por los servicios de Proyecto Urbanización, como se advierte de los documentos descritos en los numerales 5, 6 y 7; de igual forma, realizó un pago por la cantidad de \$33,300 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a la empresa Grupo Eliexeli, S.A. de C.V., derivado de la factura 14 por los servicios de Proyectos de Urbanización, como se describió en los documentos referidos en los numerales 8, 9 y 10; también realizó un pago por \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., derivado de la factura 6083 por Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa tal y como se desprende de los documentos descritos en los numerales 11, 12 y 13; del mismo modo, realizó un pago por \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Huapanguero Volador Films, S.A. de C.V., por los servicios de Producción, post- producción Corrección de color y mezcla de audio Cápsulas CETRAM el Rosario y Monumento a la Revolución y Selección, edición y montaje de imágenes, corrección de color y masterización en Final Cut con salida HDVD en H.264 de 1080p a 30fps, como se advierte de los documentos descritos en los numerales 14, 15, 16 y 17; pagos que fueron ejecutados por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, sin que se contara con el contrato-pedido respectivo, tal y como se señaló en el Dictamen Técnico de Auditoría emitido con motivo del resultado de la auditoría 03G, clave 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la Coordinación General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizado por personal adscrito a la Contraloría Interna en la referida Entidad, como se advierte del documento descrito en el numeral 18. -----

----- III. Ahora bien, por lo que se refiere a las premisas **b)** y **c)** de la irregularidad a estudio, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, en su calidad de Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., le imponía la obligación de elaborar los Contratos-pedidos cuando los servicios contratados rebasaran los \$25,001.00 (veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.). -----

En esta tesitura, debe decirse que los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; establecen como funciones de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes, las siguientes: -----

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades.

4.1.8 Es competencia y responsabilidad de las DGA:

VII.- Adjudicar y elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

4.7.2 La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

II.- De \$25,001.00 hasta \$115,000.00 incluyendo IVA, se formalizara mediante el formato de contrato-pedido.

Normatividad de la que se advierte la obligación de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en las Entidades, la de elaborar los contratos de prestación de servicio y en caso de que el monto de los servicios adquiridos oscile entre los \$25,001.00 y \$115,000.00, se deberán formalizar mediante contrato-pedido; en esta tesitura la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al desempeñarse como Coordinadora General de Administración y ser esta Coordinación la encargada de la administración de los recursos de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., tal y como se desprende del Manual de Organización publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre de dos mil once, que señala:-----

Coordinación General de Administración

Objetivo:

Dirigir, coordinar, **administrar** y desarrollar los **recursos humanos y financieros, conforme a las normas y políticas emitidas por la Oficialía mayor del Gobierno del Distrito Federal**, así como suministrar los recursos materiales y equipamiento a las Unidades Administrativas, para atender adecuadamente sus necesidades de operación.

Funciones:

Instrumentar, de conformidad con la Normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y **contratación de servicios** que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción.

Coadyuvar para la adquisición de bienes, **contratación de servicios** y arrendamiento de bienes inmuebles, que se realicen **observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

De la transcripción anterior, se desprende que es la Coordinación General de Administración la encargada de administrar los recursos financieros de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., teniendo entre sus funciones las de instrumentar los procesos de licitaciones públicas y coadyuvar para la contratación de servicios observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; en este tenor, es claro que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al desempeñarse como Coordinadora General de Administración al administrar los recursos de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. debió observar lo señalado en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y **formalizar** los contratos-pedidos respecto a los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); por los servicios de Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); los servicios de Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); por Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y los servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor

Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); servicios que excedieron los \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.) señalados en la Circular UNO 2012 antes transcrita. -----

---- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, con la irregularidad señalada en el apartado I del presente Considerando, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al fungir como Coordinadora General de Administración en Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., omitió elaborar los contratos-pedido respecto a los servicios de mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); de los servicios de Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); de los servicios de Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); de los Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y de los servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), no obstante que el monto de los mismos rebasaba los \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.) señalados en la fracción II, del numeral 4.7.2 de la Circular UNO 2012. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos **b)** y **c)** del apartado II del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al fungir como Coordinadora General de Administración en Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., incumplió lo previsto en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; se concluyó que efectivamente las citadas disposiciones le imponían a la ciudadana de nuestra atención, el compromiso de **formalizar los contratos-pedido para la adquisición de servicios cuando el monto de éstos rebase los \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.)**, lo cual no aconteció ya que como quedó acreditado en párrafos precedentes, se adquirieron y pagaron los servicios consistentes en mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); los servicios de Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); los servicios de Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); los Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y los servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sin que exista evidencia de que se haya realizado la elaboración y formalización de los contratos-pedido respectivos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al desempeñarse como Coordinadora General de Administración en Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el **apartado I** del presente Considerando, dado que como se demostró no formalizó la a través de contrato-pedido la adquisición de los servicios consistentes en: Mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional

S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y la Producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); lo cual refleja que la ciudadana de mérito no realizó las funciones del cargo que tenía conferido, encomendadas en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

----- **V.** Toda vez que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** no se presentó a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se le atribuye, no existe probanza que valorar, ni manifestación alguna por analizar. -----

----- **VI.** Ahora bien, con la conducta señalada en el inciso I del presente considerando, que se le atribuye a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, quien se desempeñaba como Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., contravino las obligaciones establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracción XXII, en relación con lo establecido en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“**XXII.**- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establecen lo siguiente:-----

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias osus equivalentes en el caso de las Entidades.

4.1.8 Es competencia y responsabilidad de las DGA:

VII.- Adjudicar y elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

4.7.2 La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

II.- De \$25,001.00 hasta \$115,000.00 incluyendo IVA, se formalizara mediante el formato de contrato-pedido.

Hipótesis normativas que indican la obligación de formalizar la contratación de servicios mediante contrato-pedido cuando el monto de éstos exceda los \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.); obligación que no cumplió la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, al desempeñarse como Coordinadora General de Administración, ya que omitió formalizar los contratos-pedido respecto a los servicios pagados consistentes en: Mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y Producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que los mismos se adquirieron y pagaron sin contar con los contratos-pedido respectivos. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Esperanza Temores Rentería**, designada Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., toda vez que incumplió lo establecido en los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por ende también incumplió las obligaciones contenidas en las fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el inciso I del presente considerando. -----

----- VII. Determinada la responsabilidad en que incurrió la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia, o las que se dicten con base en ella. La conducta atribuida a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, se considera grave, pues representó una elusión a los principios torales que se deben observar en las adquisiciones públicas. En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafos tercero, cuarto y quinto en relación a los diversos artículos 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establecen: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo **a través de licitaciones públicas** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. -----

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. -----

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable. -----

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública; -----
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y -----
- c). Adjudicación directa. -----

Como se puede advertir de los preceptos normativos transcritos, la REGLA GENERAL en las contrataciones públicas es que estas se celebren mediante el **procedimiento de licitación** y la **EXCEPCIÓN** a dicha regla general son la invitación restringida y la adjudicación directa. Ahora bien, dado su carácter EXCEPCIONAL, estas dos últimas tienen necesariamente una regulación especial en las leyes secundarias, en el caso en particular la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, que establece una serie de requisitos particulares para su procedencia, mismos que deben ser especialmente atendidos y cumplidos, se insiste, por el carácter excepcional que representa dicho medio de contratación. -----

Asimismo, los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo

Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalan: -----

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias osus equivalentes en el caso de las Entidades.

4.1.8 Es competencia y responsabilidad de las DGA:

VII.- Adjudicar y elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

4.7.2 La formalización de las adquisiciones de bienes y/o contratación de arrendamientos y servicios se realizará de la siguiente forma:

II.- De \$25,001.00 hasta \$115,000.00 incluyendo IVA, se formalizara mediante el formato de contrato-pedido.

Normatividad de la que se desprende que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades, son responsables de adjudicar, elaborar y formalizar la contratación de servicios mediante contrato-pedido cuando el monto de los mismos oscile entre los \$25,001.00 (Veinticinco mil un pesos 00/100 M.N.) y los \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).-----

Bajo esa tesitura, la falta administrativa en que incurrió la servidora pública resulta especialmente grave pues representa el más claro ejemplo de lo que doctrinal y jurisprudencialmente se identifica como una elusión o fraude a la ley, pues con la adquisición y pago de los servicios consistentes en: Mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y los servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); a) evade la regla general que es la licitación pública, b) hace uso de diverso modelo de asignación contractual pública, sin que se cumplan con los requisitos que para ello establece la norma, omitiendo realizar los contratos respectivos sin que necesariamente se relacionen con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, todo ello, se insiste, violando los principios constitucionales de las contrataciones públicas y el principio de legalidad a cuya observancia está obligado. Resulta ilustrativo el criterio plasmado en la tesis 1a. CCXL/2015 (10a.) que fuera publicada en la página 478 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I que se lee: -----

RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. EL PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, SE EXTIENDE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la legislación secundaria que reglamenta los procesos de licitación es controlable en sede de control constitucional, utilizando los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, al controlar dicha legislación, los jueces constitucionales deben ser cuidadosos en respetar lo que el Constituyente previó como un amplio margen de configuración para decidir el modelo regulatorio óptimo para cada tiempo y lugar en materia de contratación pública. Asimismo, este alto tribunal ha determinado que dentro de las posibilidades de regulación a disposición del legislador se encuentra la de establecer un determinado régimen de derecho administrativo

sancionador para garantizar el cumplimiento del conjunto de los principios rectores referidos. Así, el escrutinio sustantivo identificado como propio del artículo 134 referido, no es aplicable exclusivamente para determinar la validez de la reglamentación sustantiva del régimen contractual del Estado, es decir, exclusivo para verificar la validez de las normas que regulan los procesos licitatorios, o los alternativos cuando no se estimen aquellos idóneos, sino también para verificar la validez de la legislación adjetiva emitida para vigilar el debido cumplimiento de las reglas que integran el régimen contractual del Estado, esto es, para controlar el uso legislativo del derecho administrativo sancionador, en cuyo caso, de tratarse de la Federación, también encontrará su fundamento competencial en los artículos 21 y 73, fracción XXI, inciso b), constitucionales, los cuales establecen conjuntamente la facultad legislativa para determinar las faltas contra la Federación, cuya vigilancia y sanción pueden confiarse a la autoridad administrativa. Así, esta Primera Sala estima que son válidas, desde la perspectiva constitucional, aquellas normas legales que configuran tipos administrativos y sus sanciones cuando el derecho administrativo sancionador sea razonable para lograr la realización de los principios rectores indicados en el artículo 134 constitucional y sean proporcionales, por ejemplo, porque permitan disuadir a los participantes de los procesos licitatorios de realizar conductas contrarias a éstas. -----

Aunado a lo anterior, en razón de que la conducta atribuida a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, consiste en que omitió formalizar los contratos respecto a los servicios consistentes en Mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores con la empresa Sistemas Inteligentes en Desarrollo e Innovación Institucional S.A. de C.V., por un monto de \$54,230.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Proyectos Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Proyectos de Urbanización con la empresa Grupo Eliexeli S.A. de C.V., por un importe de \$33,300.00 (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa, con la empresa Promoción y Estrategias de Capacitación S.A. de C.V., por un monto de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y Producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V., por un importe de \$70,296.00 (Setenta mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), contraviniendo con ello lo dispuesto por los numerales 4.1.8 fracción VII y 4.7.2 fracción II de la Circular UNO, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el ocho de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada que viola las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, debe decirse que al momento de los hechos irregulares tenía el cargo de Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., que contaba con b) Eliminada años de edad, y una antigüedad de siete meses y seis días en el puesto, lo anterior de conformidad con el nombramiento del dieciséis de enero de dos mil trece, mediante el cual el ciudadano Simón Levy Debbah, Director General de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., hace del conocimiento a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** que el Consejo de Administración la nombró Coordinadora General de Administración, documental visible a foja 196 del expediente que se resuelve.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; como se señaló en la época en la que sucedieron los hechos, la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** se desempeñaba como Coordinadora General de Administración de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.; por lo que respecta a los antecedentes, obra a foja 688 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DRS/5225/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial, informó que la ciudadana de nuestra atención cuenta con antecedentes de sanción consistentes en dos suspensiones por treinta días, emitidas en los expedientes CIPSDf-R-06/2003 y CG DGAJR DRS 0017/2010; dos suspensiones por quince días, emitidas en los expedientes CIPSDf-R 07/2005 y CG DRS 085/0023/04, una amonestación pública emitida en el expediente CIPSDf-R-01/2005; y dos sanciones económicas por las cantidades de \$76,020.00 y \$4,138.67, impuestas en los expedientes CIPSDf-R-01/2005 y CIPSDf-R-06/2003, por lo que la ciudadana en cita cuenta con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por

el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) Respecto de la fracción **IV**, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe de señalarse que de los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** para cometer la conducta que se le imputa; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando la involucrada omitió formalizar los contratos respecto a los servicios contratados y pagados por mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores, Servicios de Proyectos Urbanización, Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa y los Servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio, con el proveedor Huapanguero Volador Films S.A. de C.V. -----

e) En cuanto a la fracción **V**, relativa a la antigüedad del servicio de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario se advierte que tenía una antigüedad en la Administración Pública de siete meses con seis días, de conformidad con el nombramiento del dieciséis de enero de dos mil trece, mediante el cual el ciudadano Simón Levy Debbah, Director General de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., hace del conocimiento a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** que el Consejo de Administración la nombró Coordinadora General de Administración, documental visible a foja 196 del expediente que se resuelve. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción **VI**, la reincidencia de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, obra a foja 688 del expediente que se resuelve el oficio CG/DGAJR/DRS/5225/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial, mediante el cual informó que la ciudadana de nuestra atención cuenta con antecedentes de sanción consistentes en dos suspensiones por treinta días, emitidas en los expedientes CIPSDf-R-06/2003 y CG DGAJR DRS 0017/2010; dos suspensiones por quince días, emitidas en los expedientes CIPSDf-R 07/2005 y CG DRS 085/0023/04, una amonestación pública emitida en el expediente CIPSDf-R-01/2005; y dos sanciones económicas por las cantidades de \$76,020.00 y \$4,138.67, impuestas en los expedientes CIPSDf-R-01/2005 y CIPSDf-R-06/2003, por lo que la ciudadana en cita se puede considerar como reincidente en el incumplimiento de sus funciones.

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que derivado de la conducta administrativa señalada en el inciso I del presente considerando, que se le atribuye a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, no se causó un daño a la Hacienda de la Ciudad de México. -

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, consistente en que omitió formalizar mediante contratos-pedidos la adquisición de los servicios consistentes en mantenimiento, respaldo y pruebas de restauración en switches y ruteadores, Proyectos Urbanización, Servicios Profesionales y Asesoría Administrativa y los Servicios de producción, post-producción corrección de color y mezcla de audio; denotándose así que incumplió con las obligaciones que regulaban su actuar como Coordinadora General de Administración; siendo esta una conducta que por sí misma es considerada como grave, ya que con la misma se contravienen los principios que rigen el uso de los recursos económicos que el Gobierno de la ahora Ciudad de México tiene obligación de preservar y de rendir cuentas a sus contribuyentes, ello en beneficio de la sociedad, asimismo se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, quien cometió conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Bajo esa tesitura, la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, máxime que como quedó asentado en el incisos c) y f) que antecede, la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, cuenta con antecedentes de sanción por el incumplimiento de

sus obligaciones como servidora pública. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y ésta fue grave, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el servidor público responsable es una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y tomando en consideración que con la conducta cometida no causó un daño al erario público sin embargo, constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación de la involucrada debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México, por el término de **1 (un) año**, con fundamento en el artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 56, fracción V y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO**. Por otra parte, como se precisó en el Resultando 3 de esta resolución, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hizo constar la no comparecencia al desahogo de la audiencia de ley de la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, no obstante que le fue notificado en tiempo y forma el oficio CG/DGAJR/DRS/3652/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el que se le hizo del conocimiento, que de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se haría constar dicha situación y se celebraría la audiencia sin su presencia; asimismo, se le indicó que debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones y que en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hiciera la designación, cambiaba de domicilio sin avisar a esta autoridad o señalara uno falso, las notificaciones subsecuentes se le harían, aún y cuando deban ser personales, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones; por lo anterior, al no designar un domicilio dentro de la Ciudad de México, la notificación de la presente resolución deberá llevarse a cabo a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, a través de las listas que se fijan en los estrados de esta resolutoria la cual surtirá sus efectos en los términos que refiere el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de éste último ordenamiento legal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se, -----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO**. Se determina que la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se les atribuyó de conformidad con lo señalado en el Considerandos Cuarto de la presente resolución, con la que contravino lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO**. Se impone a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, como sanción administrativa la consistente en una **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargo o comisiones en la administración pública de la Ciudad de México por el término de **1 (un) año**, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción V, y 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----|

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería** por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

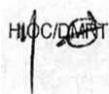
----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Esperanza Temores Rentería**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Agencia de Promoción Inversión y Desarrollo para la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

HIJOC/DMPST